

EXPTE. 13-05103015-4/1

**"CHIRA MARCELO DANIEL EN
J. 29.533 CHIRA MARCELO
DANIEL c/ PREVENCIÓN ASE-
GURADORA DE RIESGOS DEL
TRABAJO S.A. P/ ACCIDENTE
P/REC. EXT. PROV."**

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la accionante en contra de la sentencia dictada por la Tercera Cámara Laboral de la Tercera Circunscripción obrante en los principales.

El actor interpuso demanda contra PreVENCIÓN Aseguradora de Riesgos de Trabajo y al promover demanda solicitó la inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley N°9017. Fundó su pretensión en que la fijación de un plazo de caducidad viola los principios de supremacía constitucional, de igualdad ante la ley, de propiedad y de legalidad.

La Cámara rechazó el planteo de inconstitucionalidad formulado por la parte actora y declaró la caducidad del derecho invocado por el actor como base de su pretensión ordenando el archivo de las actuaciones.

II. Teniendo en consideración que V.E. **ha convocado a Tribunal Plenario a efectos de expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017?** y que allí se dispuso **la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados "Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 "Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente" (161.169) p/ recurso extraordinario provincial"** y que la doctrina legal que de allí mane "resultará de obligatoria aplicación para sus

Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera" (art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto ese Cívero Tribunal se pronuncie al respecto.

Oportunamente solicito se corra nueva vista.

Despacho, 20 de octubre de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General